

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
SECCIÓN: SECRETARÍA AUXILIAR DE
CODIFICACIÓN, COMPILACIÓN Y DICTAMINACIÓN.
EXPEDIENTE: 374/2013 (3)
ASUNTO: LAUDO.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veinte de septiembre del año dos mil veintitrés. -----

JUNTA ESPECIAL TRES.

ACTORES: – **APODERADO:**
LICENCIADO **DOMICILIO:** CALLE; CENTRO OAXACA.
DEMANDADOS: LA MORAL DENOMINADA; POR CONDUCTO DE
SU REPRESENTANTE LEGAL, AL C.; ASÍ COMO AL CONTADOR C.
..... COMO ADMINISTRADOR DE OBRA, QUIENES TIENEN SU DOMICILIO EN LA
CARRETERA; C.P.;, OAXACA.
DOMICILIO: LOS ESTRADOS DE ESTA JUNTA.-----

L A U D O

VISTO. - Para resolver en definitiva el conflicto laboral de número al rubro señalado, y: -----

R E S U L T A N D O.

1.- Por escrito inicial de fecha **diez de abril del año dos mil trece**, y presentado ante la oficialía de partes de este tribunal a las **once horas con cincuenta y tres minutos del día once** del mismo mes y año de su suscripción, comparecieron los actores; a demandar a LA MORAL DENOMINADA; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, AL C.; ASÍ COMO AL CONTADOR C. COMO ADMINISTRADOR DE OBRA, QUIENES TIENEN SU DOMICILIO EN LA OAXACA, el pago de la indemnización constitucional y otras prestaciones de ley, basándose para ello en un total ocho hechos, cada uno de ellos que conforman su escrito inicial de demanda, misma que consta en las primeras seis fojas de este expediente, la cual por economía procesal se da por reproducido en este punto.-----

2.- Agotados los trámites legales, la Audiencia de Ley tuvo verificativo a las diez horas del día dieciocho de junio del año dos mil trece, con la asistencia del apoderado de la parte actora, el licenciado; sin la asistencia de esta última, y sin la asistencia de la parte demandada, no obstante, de encontrarse debidamente notificada, apercibida y emplazada como consta en autos. Abierta la etapa Conciliatoria se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio. En la etapa de Demanda y Excepciones, se tuvo a la parte actora ratificando su escrito inicial de demanda, y dada la inasistencia de la parte demandada se le tuvo contentando la demanda en sentido afirmativo, dándose por desahogada dicha audiencia. En la etapa de Ofrecimiento y Admisión de pruebas desahogada a las **doce horas del día veintiocho de junio del año dos mil trece**, sin la comparecencia de ninguna de las partes, dada la inasistencia de las partes, no obstante, de encontrarse debidamente notificados y apercibidos como consta en autos, en consecuencia, se le tuvo a ambas partes por perdido su derecho a ofrecer pruebas, concediendo en ese mismo auto a las partes el improrrogable término de dos días para que las partes formule sus alegatos por escrito. Por auto de fecha **doce de agosto del año dos mil trece**, se tuvo a la parte actora presentando sus alegatos fuera de término. Por auto de fecha dos de octubre del dos mil trece **SE DECLARÓ CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordenó turnar el presente expediente al Auxiliar Dictaminador para que procediera a la formulación del proyecto de resolución en forma de Laudo, mismo que se hace en términos de Ley.-----

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, ante su Junta Especial Tres es competente para conocer y resolver el presente conflicto, de conformidad con los artículos 123 fracción XX Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 523 fracción XI, 621, 698, 700 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo vigente a partir del primero de

diciembre de dos mil doce, misma que se aplicará para resolver el presente conflicto ya que durante su vigencia acontecieron los hechos que originaron esta demanda.-----

SEGUNDO: Entrando al estudio del presente asunto, se tienen como puntos ciertos, los contenidos en el escrito de demanda de fecha **diez de abril del año dos mil trece**, conforme a lo establecido por el artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo, ya que se tuvo por contestando la demanda en sentido afirmativo a la parte demandada, por lo que, al no haber ofrecido la parte demandada ninguna prueba que invalidara la presunción de certeza de tales hechos, los mismos quedaron firmes en el sentido expuesto por los trabajadores, asimismo, implica obviamente la inexistencia de controversia, de lo cual se sigue que conforme al diverso artículo 777 del mismo ordenamiento, **el actor no tiene la obligación de probar su dicho no controvertido, máxime cuando el propio demandado omite ofrecer prueba alguna de las que permita el precepto citado en primer término.** A todo lo anterior debe dársele pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido por la jurisprudencia localizable en la Octava Época. Registro: 1010224. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Apéndice de 2011. Tomo VI. Laboral Segunda Parte - TCC Primera Sección - Relaciones laborales ordinarias Subsección 2 – Adjetivo. Materia(s): Laboral. Tesis: 1429. Página: 1466. Bajo el rubro: ***“DEMANDA, CONTESTACIÓN DE LA. PRESUNCIONES EN CASO DE FALTA DE. Si conforme a lo establecido en el artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo, se tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, por no haber comparecido la demandada a la audiencia de demanda y excepciones, y se tuvieron por ciertos los hechos, esto significa que al no haber ofrecido la demandada ninguna prueba que invalidara la presunción de certeza de tales hechos, los mismos quedaron firmes en el sentido expuesto por el trabajador, por lo que, en consecuencia, procede la condena al pago por esos conceptos.”*** De igual forma resulta aplicable la jurisprudencia visible en la Novena Época. Registro: 202646. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, abril de 1996. Materia(s): Laboral. Tesis: I.4o.T.26 L. Página: 382. ***“DEMANDA LABORAL, FALTA DE CONTESTACIÓN A LA. (INCOMPARECENCIA DEL DEMANDADO). EFECTOS QUE PRODUCE. La sanción de tener “por contestada en sentido afirmativo” la demanda, en la hipótesis de que el demandado no concurra a la audiencia de demanda y excepciones, prevista por el artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo, implica obviamente la inexistencia de controversia, de lo cual se sigue que conforme al diverso artículo 777 del mismo ordenamiento, el actor no tiene la obligación de probar su dicho no controvertido, máxime cuando el propio demandado omite ofrecer prueba alguna de las que permite el precepto citado en primer término, de ahí que si la Junta absuelve del pago de prestaciones que tienen sustento en la suficiente relación de hechos respectiva, lesiona garantías en perjuicio del actor.”***-----

Tomando en consideración, que como ya quedó plasmado previamente, qué al no existir pruebas de ninguna de las partes en el presente juicio y al tenerse por ciertos presuntivamente los hechos de la demanda, SE PROCEDE A CONDENAR, de la siguiente manera: -----

Por lo anterior es procedente **CONDENAR** a la moral denominada ::::::::::::::: QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN LA ::::::::::::::: OAXACA; al pago de las siguientes prestaciones, Con base en el salario que se tuvo por cierto que ganaban los actores y se plasma en la siguiente tabla: -----

NOMBRE DE LOS ACTORES	SALARIO DIARIO	SALARIO POR ESCRITO
:::::::::::::::	\$300.00	TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.
:::::::::::::::	\$257.14	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.
:::::::::::::::	\$257.14	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.
:::::::::::::::	\$257.14	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.
:::::::::::::::	\$171.43	CIENTO SETENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.
:::::::::::::::	\$271.43	DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.
:::::::::::::::	\$171.43	CIENTO SETENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.
:::::::::::::::	\$257.14	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.
:::::::::::::::	\$171.43	CIENTO SETENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.
:::::::::::::::	\$285.71	DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 71/100 M.N.
:::::::::::::::	\$257.14	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.
:::::::::::::::	\$171.43	CIENTO SETENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.

.....	\$214.29	DOSCIENTOS CATORCE PESOS 29/100 M.N.
.....	\$171.43	CIENTO SETENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.
.....	\$257.14	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.
.....	\$171.43	CIENTO SETENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.
.....	\$228.57	DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 57/100 M.N.
.....	\$257.14	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.
.....	\$257.14	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.
.....	\$171.43	CIENTO SETENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.
.....	\$257.14	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.
.....	\$257.14	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.
.....	\$257.14	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.
.....	\$171.43	CIENTO SETENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.
.....	\$257.14	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.
.....	\$171.43	CIENTO SETENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.
.....	\$257.14	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.
.....	\$257.14	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.
.....	\$171.43	CIENTO SETENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.
.....	\$171.43	CIENTO SETENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.

SE CONDENAN a la moral denominada QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN LA, OAXACA; a pagar a los actores, por concepto de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, a razón de tres meses de salarios, las cantidades siguientes, plasmadas en la tabla que se inserta a continuación, esto de conformidad con el artículo 48 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. -----

NOMBRE DE LOS ACTORES	INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL	MONTO POR ESCRITO
.....	\$27,000.00	VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.
.....	\$23,142.60	VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.
.....	\$23,142.60	VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.
.....	\$23,142.60	VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.
.....	\$15,428.70	QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 70/100 M.N.
.....	\$24,428.70	VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 70/100 M.N.
.....	\$15,428.70	QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 70/100 M.N.
.....	\$23,142.60	VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.
.....	\$15,428.70	QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 70/100 M.N.
.....	\$25,713.90	VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 90/100 M.N.
.....	\$23,142.60	VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.
.....	\$15,428.70	QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 70/100 M.N.
.....	\$19,286.10	DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.
.....	\$15,428.70	QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 70/100 M.N.
.....	\$23,142.60	VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.
.....	\$15,428.70	QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 70/100 M.N.
.....	\$20,571.30	VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 30/100 M.N.

.....	\$23,142.60	VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.
.....	\$23,142.60	VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.
.....	\$15,428.70	QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 70/100 M.N.
.....	\$23,142.60	VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.
.....	\$23,142.60	VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.
.....	\$23,142.60	VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.
.....	\$15,428.70	QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 70/100 M.N.
.....	\$23,142.60	VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.
.....	\$15,428.70	QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 70/100 M.N.
.....	\$23,142.60	VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.
.....	\$23,142.60	VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.
.....	\$15,428.70	QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 70/100 M.N.
.....	\$15,428.70	QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 70/100 M.N.

SE CONDENA a la moral denominada CAT CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN LA CARRETERA TRANSISTMICA, S/N, COLONIA AVIACIÓN, C.P. 70610, SALINA CRUZ, OAXACA a pagar a los actores, por concepto de **SALARIOS CAÍDOS** correspondientes a doce meses, contados a partir de la fecha del despido, esto es del lunes once de febrero del dos mil trece al once de febrero del dos mil catorce, correspondiéndoles las cantidades plasmadas en la tabla que se inserta a continuación, esto en términos del Segundo Párrafo del artículo 48 de conformidad con la Ley Federal del Trabajo en estudio, así también se condena al pago de los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario a razón del 2% mensual capitalizable al monto del pago.-

NOMBRE DE LOS ACTORES	SALARIOS CAIDOS	MONTO POR ESCRITO
.....	\$108,000.00	CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.
.....	\$92,570.40	NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.
.....	\$92,570.40	NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.
.....	\$92,570.40	NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.
.....	\$61,714.80	SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 80/100 M.N.
.....	\$97,714.80	NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 80/100 M.N.
.....	\$61,714.80	SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 80/100 M.N.
.....	\$92,570.40	NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.
.....	\$61,714.80	SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 80/100 M.N.
.....	\$102,855.60	CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.
.....	\$92,570.40	NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.
.....	\$61,714.80	SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 80/100 M.N.

.....	\$77,144.40	SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.
.....	\$61,714.80	SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 80/100 M.N.
.....	\$92,570.40	NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.
.....	\$61,714.80	SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 80/100 M.N.
.....	\$82,285.20	OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.
.....	\$92,570.40	NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.
.....	\$92,570.40	NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.
.....	\$61,714.80	SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 80/100 M.N.
.....	\$92,570.40	NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.
.....	\$92,570.40	NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.
.....	\$92,570.40	NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.
.....	\$61,714.80	SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 80/100 M.N.
.....	\$92,570.40	NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.
.....	\$61,714.80	SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 80/100 M.N.
.....	\$92,570.40	NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.
.....	\$92,570.40	NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.
.....	\$61,714.80	SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 80/100 M.N.
.....	\$61,714.80	SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 80/100 M.N.

SE CONDENAN a la moral denominada QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN LA
....., OAXACA, a pagar a los actores por concepto de
VACACIONES, correspondientes a todo el tiempo laborado de cada uno de ellos, con base al salario
diario que se tuvo por cierto que percibían los actores; y cuyos datos se plasman en las dos tablas
que se insertan a continuación, esto de conformidad con el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo
en consulta:

NOMBRE DE LOS ACTORES	FECHA DE INGRESO	FECHA DE DESPIDO
.....	04/01/2010	11/02/2013
.....	14/01/2010	11/02/2013
.....	14/01/2010	11/02/2013
.....	14/01/2010	11/02/2013
.....	20/01/2010	11/02/2013
.....	03/02/2010	11/02/2013
.....	04/02/2010	11/02/2013
.....	04/02/2010	11/02/2013
.....	20/06/2010	11/02/2013
.....	04/09/2010	11/02/2013
.....	01/01/2011	11/02/2013
.....	10/03/2011	11/02/2013
.....	18/09/2011	11/02/2013
.....	04/10/2011	11/02/2013
.....	04/12/2011	11/02/2013

.....	04/02/2012	11/02/2013
.....	06/02/2012	11/02/2013
.....	07/02/2012	11/02/2013
.....	04/03/2012	11/02/2013
.....	15/05/2012	11/02/2013
.....	02/07/2012	11/02/2013
.....	02/07/2012	11/02/2013
.....	02/07/2012	11/02/2013
.....	04/07/2012	11/02/2013
.....	04/07/2012	11/02/2013
.....	04/07/2012	11/02/2013
.....	16/07/2012	11/02/2013
.....	16/07/2012	11/02/2013
.....	04/10/2012	11/02/2013
.....	07/01/2013	11/02/2013

NOMBRE DE LOS ACTORES	ANTIGÜEDAD DE LOS ACTORES	DIAS DE VACACIONES
.....	3 años 1 mes y 7 días	25.21 DÍAS
.....	3 años y 28 días	24.84 DIAS
.....	3 años y 28 días	24.84 DIAS
.....	3 años y 28 días	24.84 DIAS
.....	3 años y 22 días	24.66 DÍAS
.....	3 años y 8 días	24.24 DÍAS
.....	3 años y 7 días	24.21 DÍAS
.....	3 años y 7 días	24.21 DÍAS
.....	2 años 7 meses y 22 días	20.25 DÍAS
.....	2 años 5 meses y 7 días	18.29 DÍAS
.....	2 años 1 mes y 10 días	15.03 DÍAS
.....	1 año 11 meses y 1 día	13.26 DÍAS
.....	1 año 4 meses y 24 días	9.12 DÍAS
.....	1 año 4 meses y 7 días	8.78 DÍAS
.....	1 año 2 meses y 7 días	7.46 DÍAS
.....	1 año y 7 días	6.14 DÍAS
.....	1 año y 5 días	6.1 DÍAS
.....	1 año y 4 días	6.08 DÍAS
.....	11 meses y 9 días	5.57 DÍAS
.....	8 meses y 27 días	4.27 DÍAS
.....	7 meses y 9 días	3.59 DÍAS
.....	7 meses y 9 días	3.59 DÍAS
.....	7 meses y 9 días	3.59 DÍAS
.....	7 meses y 7 días	3.57 DÍAS
.....	7 meses y 7 días	3.57 DÍAS
.....	7 meses y 7 días	3.57 DÍAS
.....	6 meses y 26 días	3.26 DÍAS
.....	6 meses y 26 días	3.26 DÍAS
.....	4 meses y 7 días	2.07 DÍAS
.....	1 mes y 4 días	.54 DÍAS

NOMBRE DE LOS ACTORES	MONTO POR VACACIONES	CANTIDAD POR ESCRITO
.....	\$7,563.00	SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.
.....	\$6,387.35	SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 35/100 M.N.
.....	\$6,387.35	SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 35/100 M.N.

.....	\$6,387.35	SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 35/100 M.N.
.....	\$4,227.46	CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 46/100 M.N.
.....	\$6,579.46	SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 46/100 M.N.
.....	\$4,150.32	CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 32/100 M.N.
.....	\$6,225.35	SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 35/100 M.N.
.....	\$3,471.45	TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 45/100 M.N.
.....	\$5,225.63	CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 63/100 M.N.
.....	\$3,864.81	TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 81/100 M.N.
.....	\$2,273.16	DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 16/100 M.N.
.....	\$1,954.32	MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 32/100 M.N.
.....	\$1,505.15	MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 15/100 M.N.
.....	\$1,918.26	MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 26/100 M.N.
.....	\$1,052.58	MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 58/100 M.N.
.....	\$1,394.27	MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 27/100 M.N.
.....	\$1,563.41	MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 41/100 M.N.
.....	\$1,432.26	MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 26/100 M.N.
.....	\$732.00	SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.
.....	\$923.13	NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 13/100 M.N.
.....	\$923.13	NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 13/100 M.N.
.....	\$923.13	NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 13/100 M.N.
.....	\$612.00	SEISCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.
.....	\$917.98	NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 98/100 M.N.
.....	\$612.00	SEISCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.
.....	\$838.27	OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 27/100 M.N.
.....	\$838.27	OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 27/100 M.N.
.....	\$354.86	TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS
.....	\$92.57	NOVENTA Y DOS PESOS 57/100 M.N.

SE CONDENA a la moral denominada QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN LA, OAXACA, a pagar a los actores, por concepto de **PRIMA VACACIONAL**, las cantidades plasmadas en la tabla que se inserta a continuación, correspondientes a todo el tiempo laborado ya que el patrón no acreditó su pago, para ello se aplica el 25% a las cantidades plasmadas en la tabla que antecede, de conformidad con el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo en consulta.-

NOMBRE DE LOS ACTORES	MONTO POR PRIMA VACACIONAL	CANTIDAD POR ESCRITO
.....	\$1,872.75	MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 75/100 M.N.
.....	\$1,578.83	MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 83/100 M.N.
.....	\$1,578.83	MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 83/100 M.N.
.....	\$1,578.83	MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 83/100 M.N.
.....	\$1,047.43	MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 43/100 M.N.
.....	\$1,639.43	MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 43/100 M.N.
.....	\$1,034.58	MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 58/100 M.N.

.....	\$1,551.83	MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 83/100 M.N.
.....	\$816.86	OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 86/100 M.N.
.....	\$1,245.69	MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.
.....	\$943.70	NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.
.....	\$493.28	CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.
.....	\$441.43	CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.
.....	\$345.86	TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.
.....	\$454.49	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.
.....	\$260.14	DOSCIENTOS SESENTA PESOS 14/100 M.N.
.....	\$343.99	TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 99/100 M.N.
.....	\$388.28	TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.
.....	\$358.06	TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 06/100 M.N.
.....	\$183.00	CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.
.....	\$230.78	DOSCIENTOS TREINTA PESOS 78/100 M.N.
.....	\$230.78	DOSCIENTOS TREINTA PESOS 78/100 M.N.
.....	\$230.78	DOSCIENTOS TREINTA PESOS 78/100 M.N.
.....	\$153.00	CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.
.....	\$229.49	DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 49/100 M.N.
.....	\$153.00	CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.
.....	\$209.56	DOSCIENTOS NUEVE PESOS 56/100 M.N.
.....	\$209.56	DOSCIENTOS NUEVE PESOS 56/100 M.N.
.....	\$88.71	OCHENTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.
.....	\$23.14	VEINTITRÉS PESOS 14/100 M.N.

SE CONDENA a la moral denominada QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN LA, OAXACA, a pagar a los actores, por concepto de **AGUINALDO**, las cantidades plasmadas en la tabla que se inserta a continuación, correspondientes a todo el tiempo laborado por cada uno de ellos, esto de conformidad con el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo en vigor:

NOMBRE DE LOS ACTORES	FECHA DE INGRESO	FECHA DE DESPIDO
.....	04/01/2010	11/02/2013
.....	14/01/2010	11/02/2013
.....	14/01/2010	11/02/2013
.....	14/01/2010	11/02/2013
.....	20/01/2010	11/02/2013
.....	03/02/2010	11/02/2013
.....	04/02/2010	11/02/2013
.....	04/02/2010	11/02/2013
.....	20/06/2010	11/02/2013
.....	04/09/2010	11/02/2013
.....	01/01/2011	11/02/2013
.....	10/03/2011	11/02/2013
.....	18/09/2011	11/02/2013
.....	04/10/2011	11/02/2013
.....	04/12/2011	11/02/2013
.....	04/02/2012	11/02/2013
.....	06/02/2012	11/02/2013

.....	07/02/2012	11/02/2013
.....	04/03/2012	11/02/2013
.....	15/05/2012	11/02/2013
.....	02/07/2012	11/02/2013
.....	02/07/2012	11/02/2013
.....	02/07/2012	11/02/2013
.....	04/07/2012	11/02/2013
.....	04/07/2012	11/02/2013
.....	04/07/2012	11/02/2013
.....	16/07/2012	11/02/2013
.....	16/07/2012	11/02/2013
.....	04/10/2012	11/02/2013
.....	07/01/2013	11/02/2013

NOMBRE DE LOS ACTORES	ANTIGÜEDAD DE LOS ACTORES	DÍAS DE AGUINALDO
.....	3 años 1 mes y 7 días	46.53 DÍAS
.....	3 años y 28 días	46.12 DÍAS
.....	3 años y 28 días	46.12 DÍAS
.....	3 años y 28 días	46.12 DÍAS
.....	3 años y 22 días	45.88 DÍAS
.....	3 años y 8 días	45.32 DÍAS
.....	3 años y 7 días	45.28 DÍAS
.....	3 años y 7 días	45.28 DÍAS
.....	2 años 7 meses y 22 días	39.63 DÍAS
.....	2 años 5 meses y 7 días	36.53 DÍAS
.....	2 años 1 mes y 10 días	31.65 DÍAS
.....	1 año 11 meses y 1 día	28.79 DÍAS
.....	1 año 4 meses y 24 días	20.96 DÍAS
.....	1 año 4 meses y 7 días	20.28 DÍAS
.....	1 año 2 meses y 7 días	17.78 DÍAS
.....	1 año y 7 días	15.28 DÍAS
.....	1 año y 5 días	15.2 DÍAS
.....	1 año y 4 días	15.16 DÍAS
.....	11 meses y 9 días	14.11 DÍAS
.....	8 meses y 27 días	11.08 DÍAS
.....	7 meses y 9 días	9.11 DÍAS
.....	7 meses y 9 días	9.11 DÍAS
.....	7 meses y 9 días	9.11 DÍAS
.....	7 meses y 7 días	9.03 DÍAS
.....	7 meses y 7 días	9.03 DÍAS
.....	7 meses y 7 días	9.03 DÍAS
.....	6 meses y 26 días	8.54 DÍAS
.....	6 meses y 26 días	8.54 DÍAS
.....	4 meses y 7 días	5.28 DÍAS
.....	1 mes y 4 días	1.41 DÍAS

NOMBRE DE LOS ACTORES	AGUINALDO	CANTIDAD POR ESCRITO
.....	\$13,959.00	TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100
.....	\$11,859.29	ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 29/100 M.N.
.....	\$11,859.29	ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 29/100 M.N.

.....	\$11,859.29	ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 29/100 M.N.
.....	\$7,865.20	SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.
.....	\$12,301.20	DOCE MIL TRESCIENTOS UN PESOS 20/100 M.N.
.....	\$7,762.35	SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.
.....	\$11,643.29	ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 29/100 M.N.
.....	\$6,793.77	SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.
.....	\$10,436.98	DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 98/100 M.N.
.....	\$8,138.48	OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.
.....	\$4,935.46	CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 46/100 M.N.
.....	\$4,491.51	CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 51/100 M.N.
.....	\$3,476.60	TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.
.....	\$4,571.94	CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 94/100 M.N.
.....	\$2,619.45	DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 45/100 M.N.
.....	\$3,474.26	TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 26/100 M.N.
.....	\$3,898.24	TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 24/100 M.N.
.....	\$3,628.24	TRES MIL SEIS CIENTOS VEINTIOCHO PESOS 24/100 M.N.
.....	\$1,899.44	MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.
.....	\$2,342.54	DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.
.....	\$2,342.54	DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.
.....	\$2,342.54	DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.
.....	\$1,548.01	MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 01/100 M.N.
.....	\$2,321.97	DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 97/100 M.N.
.....	\$1,548.01	MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 01/100 M.N.
.....	\$2,195.97	DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 97/100 M.N.
.....	\$2,195.97	DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 97/100 M.N.
.....	\$905.15	NOVECIENTOS CINCO PESOS 15/100 M.N.
.....	\$241.71	DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 71/100 M.N.

SE CONDENA a la moral denominada QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN LA, OAXACA, al pago de la **PRIMA DE ANTIGÜEDAD**, que reclaman los actores, tomando en cuenta el salario mínimo plasmado en la tabla de salarios mínimos del año dos mil trece y la categoría de cada uno de los actores que se tuvo por cierto al momento de su despido, siendo que en los casos en que el salario no se encontraba establecido para la categoría del actor, se tomó el doble del salario mínimo vigente del año dos mil trece, esto de conformidad con los artículos 162, 485 y 486 de la Ley Federal del Trabajo en consulta, y en consecuencia les corresponden las cantidades plasmadas en la tabla que a continuación se inserta, por todo el tiempo que duró la relación laboral. Resulta aplicable al presente caso la Jurisprudencia visible en la Novena Época. Registro: 200524. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, octubre de 1996. Materia(s): Laboral. Tesis: 2a./J. 41/96. Página: 294. Bajo el rubro: **“PRIMA DE ANTIGÜEDAD. SU MONTO DEBE DETERMINARSE CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO GENERAL, SALVO QUE EL TRABAJADOR HAYA PERCIBIDO EL MÍNIMO PROFESIONAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, SUPUESTO EN QUE SE ESTARÁ A ESTE ÚLTIMO. De la interpretación armónica de los artículos 123 apartado "A", fracción VI, párrafos primero y tercero, constitucional y de los diversos 91 a 96, 162, 485, 486 y 551 a 570, de la Ley**

Federal del Trabajo, se concluye que para efectos del cálculo del monto a pagar por concepto de prima de antigüedad, debe tomarse como base el salario mínimo general, salvo que en el juicio laboral correspondiente aparezca que el trabajador percibió un salario mínimo profesional, de conformidad con la resolución que al efecto haya emitido la Comisión Nacional de Salarios Mínimos o que ello derive del contrato colectivo que rija la relación laboral, sin que baste para ello la afirmación en el sentido de que el trabajo desempeñado es de naturaleza especial, toda vez que es al órgano colegiado referido, al que corresponde constitucionalmente dicha atribución.” -----

NOMBRE DE LOS ACTORES	FECHA DE INGRESO	FECHA DE DESPIDO
.....	04/01/2010	11/02/2013
.....	14/01/2010	11/02/2013
.....	14/01/2010	11/02/2013
.....	14/01/2010	11/02/2013
.....	20/01/2010	11/02/2013
.....	03/02/2010	11/02/2013
.....	04/02/2010	11/02/2013
.....	04/02/2010	11/02/2013
.....	20/06/2010	11/02/2013
.....	04/09/2010	11/02/2013
.....	01/01/2011	11/02/2013
.....	10/03/2011	11/02/2013
.....	18/09/2011	11/02/2013
.....	04/10/2011	11/02/2013
.....	04/12/2011	11/02/2013
.....	04/02/2012	11/02/2013
.....	06/02/2012	11/02/2013
.....	07/02/2012	11/02/2013
.....	04/03/2012	11/02/2013
.....	15/05/2012	11/02/2013
.....	02/07/2012	11/02/2013
.....	02/07/2012	11/02/2013
.....	02/07/2012	11/02/2013
.....	04/07/2012	11/02/2013
.....	04/07/2012	11/02/2013
.....	04/07/2012	11/02/2013
.....	16/07/2012	11/02/2013
.....	16/07/2012	11/02/2013
.....	04/10/2012	11/02/2013
.....	07/01/2013	11/02/2013

NOMBRE DE LOS ACTORES	ANTIGÜEDAD DE LOS ACTORES	DÍAS CORRESPONDIENTES
.....	3 años 1 mes y 7 días	37.21 DÍAS
.....	3 años y 28 días	36.84 DÍAS
.....	3 años y 28 días	36.84 DÍAS
.....	3 años y 28 días	36.84 DÍAS
.....	3 años y 22 días	36.66 DÍAS
.....	3 años y 8 días	36.24 DÍAS
.....	3 años y 7 días	36.21 DÍAS
.....	3 años y 7 días	36.21 DÍAS
.....	2 años 7 meses y 22 días	31.66 DÍAS
.....	2 años 5 meses y 7 días	29.21 DÍAS
.....	2 años 1 mes y 10 días	25.30 DÍAS
.....	1 año 11 meses y 1 día	23.03 DÍAS

.....	1 año 4 meses y 24 días	16.72 DÍAS
.....	1 año 4 meses y 7 días	16.21 DÍAS
.....	1 año 2 meses y 7 días	14.21 DÍAS
.....	1 año y 7 días	12.21 DÍAS
.....	1 año y 5 días	12.15 DÍAS
.....	1 año y 4 días	12.12 DÍAS
.....	11 meses y 9 días	11.27 DÍAS
.....	8 meses y 27 días	8.81 DÍAS
.....	7 meses y 9 días	7.27 DÍAS
.....	7 meses y 9 días	7.27 DÍAS
.....	7 meses y 9 días	7.27 DÍAS
.....	7 meses y 7 días	7.21 DÍAS
.....	7 meses y 7 días	7.21 DÍAS
.....	7 meses y 7 días	7.21 DÍAS
.....	6 meses y 26 días	6.78 DÍAS
.....	6 meses y 26 días	6.78 DÍAS
.....	4 meses y 7 días	4.21 DÍAS
.....	1 mes y 4 días	1.12 DÍAS

NOMBRE DE LOS ACTORES	CATEGORIA DE LOS ACTORES	SALARIO MÍNIMO CORRESPONDIENTE
.....	CABO DE OBRA	\$122.76
.....	MAESTRO ALBAÑIL	\$89.46
.....	AYUDANTE GENERAL	\$122.76
.....	AYUDANTE GENERAL	\$122.76
.....	AYUDANTE GENERAL	\$122.76
.....	MAESTRO CARPINTERO	\$87.67
.....	AYUDANTE GENERAL	\$122.76
.....	MAESTRO ELECTRICO	\$87.45
.....	AYUDANTE GENERAL	\$122.76
.....	PLOMERO	\$85.72
.....	MAESTRO ALBAÑIL	\$89.46
.....	AYUDANTE GENERAL	\$122.76
.....	MAESTRO ELECTRICO	\$87.45
.....	AYUDANTE ELECTRICO	\$122.76
.....	SOLDADOR	\$88.22
.....	AYUDANTE GENERAL	\$122.76
.....	MAESTRO PINTOR	\$85.36
.....	AYUDANTE GENERAL	\$122.76
.....	MAESTRO PINTOR	\$85.36
.....	AYUDANTE GENERAL	\$122.76
.....	MAESTRO ALBAÑIL	\$89.46
.....	MAESTRO ELECTRICO	\$87.45
.....	AYUDANTE GENERAL	\$122.76
.....	AYUDANTE GENERAL	\$122.76
.....	MAESTRO ELECTRICO	\$87.45
.....	AYUDANTE DE PLOMERO	\$122.76
.....	AYUDANTE GENERAL	\$122.76
.....	AYUDANTE GENERAL	\$122.76
.....	AYUDANTE GENERAL	\$122.76
.....	AYUDANTE GENERAL	\$122.76

NOMBRE DE LOS ACTORES	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	CANTIDAD POR ESCRITO
.....	\$4,567.89	CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 89/100 M.N.

.....	\$3,295.70	TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.
.....	\$4,522.47	CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 47/100 M.N.
.....	\$4,522.47	CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 47/100 M.N.
.....	\$4,500.38	CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 38/100 M.N.
.....	\$3,177.16	TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.
.....	\$4,445.13	CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 13/100 M.N.
.....	\$3,166.56	TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.
.....	\$3,886.58	TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.
.....	\$2,503.88	DOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS 88/100 M.N.
.....	\$2,263.33	DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.
.....	\$2,827.16	DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 16/100 M.N.
.....	\$1,462.16	MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.
.....	\$1,989.93	MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 93/100 M.N.
.....	\$1,253.60	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.
.....	\$1,498.89	MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 89/100 M.N.
.....	\$1,037.12	MIL TREINTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N.
.....	\$1,487.85	MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 85/100 M.N.
.....	\$962.00	NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.
.....	\$1,081.51	MIL OCHENTA Y UN PESOS 51/100 M.N.
.....	\$650.37	SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 37/100 M.N.
.....	\$635.76	SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 767/100 M.N.
.....	\$892.46	OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 46/100 M.N.
.....	\$885.09	OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 09/100 M.N.
.....	\$630.51	SEIS CIENTOS TREINTA PESOS 51/100 M.N.
.....	\$885.09	OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 09/100 M.N.
.....	\$832.31	OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 31/100 M.N.
.....	\$832.31	OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 31/100 M.N.
.....	\$516.81	QUINIENTOS DIECISÍS PESOS 81/100 M.N.
.....	\$137.49	CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 49/100 M.N.

Por lo que respecta al reclamo de **HORAS EXTRAS**, tomando en consideración que los actores en el hecho tres de su demanda señalan que desde el inicio de la relación laboral desarrollaron na jornada de trabajo de LUNES A SÁBADO de las 8:00 horas a las 18:00 horas; atento a lo que dispone el criterio jurisprudencial aplicable a partir del 1 de diciembre del 2012, la parte patronal únicamente está obligada a demostrar el pago de las primeras nueve horas extraordinarias semanales, y si la parte actora alude haber laborado más tiempo extra al legalmente permitido por la ley, es a la parte actora a quien le corresponde demostrar el tiempo extraordinario restante, lo anterior según se advierte de la tesis de la jurisprudencia de la Décima Época, Registro: 2011889, Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 17 de junio de 2016: Materia (s): (Laboral). Tesis 2ª./J.55/2006 (10ª.) rubro y contenido "HORAS EXTRAORDIANARIAS. CARGA DE LA PRUEBA CUANDO RECLAMA SU PAGO RESPECTO DE LAS QUE EXCEDAN DE 9 HORAS A LA SEMANA. - Si se parte de que el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, en su Texto vigente desde el 1 de diciembre de 2012, pervive la premisa de eximir al trabajador de la carga de la prueba cuando existan otros medios que permitan conocer la verdad de los hechos, puede afirmarse que el patrón está en posibilidad de acreditar la jornada extraordinaria que no exceden de 3 horas al día ni de 3 veces a la semana, cuando surja controversia al respecto, pues tiene la obligación de conservar la documentación de la relación de

trabajo, de conformidad con el artículo 804 de la ley aludida particularmente de los controles de asistencia. En consecuencia, si en el juicio laboral el trabajador reclama el pago de tiempo extraordinario que excede de 9 horas a la semana y el patrón genera controversia sobre ese punto, acorde con el indicado 784, fracción VIII, este debe probar únicamente que este laboro 9 horas a la semana, debido a que se entiende que esta jornada extraordinaria (no más de 3 horas al día, ni de 3 veces a la semana), constituye una práctica inocua que suele ser habitual y necesaria en las relaciones de trabajo, respecto de la cual, el patrón tiene la obligación de registrar y documentar, conforme al indicado numeral 804; en cuyo caso, el trabajador habrá de demostrar haber laborado más de 9 horas extraordinarias semanales.” En consecuencia, dado que la parte actora no presentó pruebas dentro de este expediente que demuestre la jornada extraordinaria posterior a las nueve horas semanales legalmente permitidas por la ley laboral y al no demostrar la parte actora su carga procesal, solo procede condenar al pago de las 9 horas extras semanales que la parte demandada tiene la obligación de pagar y no lo hizo, por lo que a continuación se plasma en tablas de datos el total de semanas laboradas durante el tiempo que duró la relación laboral con cada uno de los actores, el total de horas extras pagaderas al doble la hora, el salario diario de los actores, que dividido entre ocho, nos resulta en el salario por hora y ésta pagada al doble y multiplicada por el total de horas extras, nos resulta en la cantidad total a pagar de horas extras para cada uno de los actores. La anterior condena se hace de conformidad a lo establecido por los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo y la jurisprudencia invocada.-----

NOMBRE DE LOS ACTORES	SEMANAS LABORADAS	TOTAL DE HORAS EXTRAS
.....	161.31	1,451.79
.....	159.92	1,439.28
.....	159.92	1,439.28
.....	159.92	1,439.28
.....	159.08	1,431.72
.....	157.12	1,414.08
.....	156.98	1,412.82
.....	156.98	1,412.82
.....	137.39	1236.51
.....	126.63	1,139.67
.....	109.73	987.57
.....	99.77	897.93
.....	72.68	654.12
.....	70.3	632.7
.....	61.64	554.76
.....	52.98	476.82
.....	52.7	474.3
.....	52.56	473.04
.....	48.89	440.01
.....	38.42	345.78
.....	31.57	284.13
.....	31.57	284.13
.....	31.57	284.13
.....	31.29	281.61
.....	31.29	281.61
.....	31.29	281.61
.....	29.62	266.58
.....	29.62	266.58
.....	18.3	164.7
.....	4.89	44.01

NOMBRE DE LOS ACTORES	SALARIO POR HORA	SALARIO DIARIO
.....	\$37.50	\$300.00
.....	\$32.14	\$257.14
.....	\$32.14	\$257.14
.....	\$32.14	\$257.14

.....	\$21.42	\$171.43
.....	\$33.92	\$271.43
.....	\$21.42	\$171.43
.....	\$32.14	\$257.14
.....	\$21.42	\$171.43
.....	\$35.71	\$285.71
.....	\$32.14	\$257.14
.....	\$21.42	\$171.43
.....	\$26.78	\$214.29
.....	\$21.42	\$171.43
.....	\$32.14	\$257.14
.....	\$21.42	\$171.43
.....	\$28.57	\$228.57
.....	\$32.14	\$257.14
.....	\$32.14	\$257.14
.....	\$21.42	\$171.43
.....	\$32.14	\$257.14
.....	\$32.14	\$257.14
.....	\$32.14	\$257.14
.....	\$21.42	\$171.43
.....	\$32.14	\$257.14
.....	\$21.42	\$171.43
.....	\$32.14	\$257.14
.....	\$32.14	\$257.14
.....	\$32.14	\$257.14
.....	\$21.42	\$171.43
.....	\$32.14	\$257.14
.....	\$21.42	\$171.43
.....	\$32.14	\$257.14
.....	\$32.14	\$257.14
.....	\$21.42	\$171.43
.....	\$21.42	\$171.43

NOMBRE DE LOS ACTORES	PAGO HORAS EXTRAS	MONTO POR ESCRITO
.....	\$108,884.25	CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 25/100 M.N.
.....	\$92,516.91	NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISÍS PESOS 91/100 M.N.
.....	\$92,516.91	NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISÍS PESOS 91/100 M.N.
.....	\$92,516.91	NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISÍS PESOS 91/100 M.N.
.....	\$61,334.88	SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.
.....	\$95,931.18	NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 18/100 M.N.
.....	\$60,525.20	SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 20/100 M.N.
.....	\$90,816.06	NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISÍS PESOS 06/100 M.N.
.....	\$52,972.08	CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.
.....	\$81,395.23	OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.
.....	\$63,480.99	SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 99/100 M.N.
.....	\$38,467.32	TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.
.....	\$35,034.66	TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 66/100 M.N.
.....	\$27,104.86	VEINTISIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS 86/100 M.N.
.....	\$35,659.97	TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.

.....	\$20,426.96	VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 96/100 M.N.
.....	\$27,101.50	VEINTISIETE MIL CIENTO UN PESOS 50/100 M.N.
.....	\$30,407.01	TREINTA MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 01/100 M.N.
.....	\$28,283.84	VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.
.....	\$14,813.21	CATORCE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 21/100 M.N.
.....	\$18,263.87	DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 87/100 M.N.
.....	\$18,263.87	DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 87/100 M.N.
.....	\$18,263.87	DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 87/100 M.N.
.....	\$12,064.17	DOCE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 17/100 M.N.
.....	\$18,101.89	DIECIOCHO MIL CIENTO UN PESOS 89/100 M.N.
.....	\$12,064.17	DOCE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 17/100 M.N.
.....	\$17,135.76	DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 76/100 M.N.
.....	\$17,135.76	DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 76/100 M.N.
.....	\$3,527.87	TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 87/100 M.N.
.....	\$942.69	NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 69/100 M.N.

TERCERO. En lo concerniente al pago de los **DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y CONMEMORATIVO**, toda vez que por disposición Jurisprudencial se la Suprema Corte de Justicia de la Nación, les correspondía a los trabajadores acreditar fehacientemente, y no por meras presunciones, entendiéndose por esto, que debieron acreditar y que no exista lugar a dudas que efectivamente laboraron los días de descanso obligatorios y conmemorativos, lo cual no proporcionan a esta autoridad, la certeza jurídica de su existencia. Por lo que apreciando los hechos en conciencia a verdad sabida y buena fe guardada, como lo dispone el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo. **SE ABSUELVE** a la moral denominada QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN LA OAXACA, del pago de los **DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y CONMEMORATIVO**. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 927, visible a páginas 644 y 645, Segunda Parte, Tesis de Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917- 1995, que aparece bajo el título: **“SÉPTIMOS DÍAS Y DÍAS FESTIVOS. CARGAS PROCESALES. “Si en una demanda laboral, el trabajador sostiene que su patrón no le cubrió el salario correspondiente a los séptimos días y días festivos, es procedente imponer al patrón la carga de la prueba de haber pagado al trabajador dichas prestaciones, si éste sostiene haber laborado los días mencionados y que su patrón no se los cubrió, entonces ya no corresponde la carga de la prueba al patrón de haberlos pagado, pues es lógico que en tales casos existen dos cargas procesales: la primera, corresponde al trabajador demostrar que efectivamente laboró los séptimos días y los días festivos; y la segunda, una vez demostrado por el trabajador que laboró en esos días, corresponde al patrón probar que los cubrió.”**-----

CUARTO. - SE ABSUELVE a los CC. y CON DOMICILIO EN LA, OAXACA, ya que como se desprende de autos, los trabajadores les atribuyeron el carácter de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR DE OBRAS, por lo que no procede condena alguna en su contra, ello con apoyo en la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sustentada Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Abril de 2008, Materia(s): Laboral, Tesis: I.1o.T. J/58, Página: 2139, de rubro: **“RELACIÓN LABORAL INEXISTENTE. CASO DE GERENTES O REPRESENTANTES DEL PATRÓN.** Si en el juicio respectivo está acreditado que la relación de trabajo fue con una persona moral, el hecho de que su gerente u otro representante patronal haya sido codemandado y omitiera contestar la demanda, teniéndose por presuntivamente cierto lo afirmado en ella, resulta insuficiente para atribuirle la

calidad de patrón, pues la presunción respectiva queda en el caso desvirtuada con el contenido del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.” -----

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo, se -----

RESUELVE:

PRIMERO. – Los actores Acreditaron parcialmente la procedencia de su acción y los demandados LA MORAL DENOMINADA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, AL C., ASÍ COMO AL CONTADOR C. COMO ADMINISTRADOR DE OBRA, QUIENES TIENEN SU DOMICILIO EN LA, OAXACA, no comparecieron a juicio en donde: -----

SEGUNDO.- SE CONDENA a la moral denominada QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN LA, OAXACA al pago de las prestaciones descritas en los considerandos **SEGUNDO** de la presente resolución, por las causas y fundamentos ahí señalados.-

TERCERO. - SE ABSUELVE a la demandada QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN LA, OAXACA, del pago de las prestaciones descritas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución, por las causas y fundamentos ahí señalados. -----

CUARTO.- SE ABSUELVE a los CC. CON DOMICILIO EN LA, OAXACA, del pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas por la actora en su escrito inicial de demanda, por los motivos y consideraciones descritas en el considerando **CUARTO** el cual se da por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias. -----

QUINTO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de la Junta Especial Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, ante su secretario que autoriza y da fe. - **DOY FE.** -----

**PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES
DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.**

LIC. NOEMÍ LORENA VÁSQUEZ LAGUNAS.

**EL REPRESENTANTE DEL TRABAJO.
C. ZAMI RAMÍREZ PÉREZ.**

**EL REPRESENTANTE DEL CAPITAL.
C.P. GABRIEL JERÓNIMO ZABALETA**

**SECRETARIA DE ACUERDOS
ANA LAURA JUÁREZ VICENTE.**